**AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos):**

* DGRSS (Dirección General de Recursos de la Seguridad Social): empleos, jubilaciones.
* DGI: se encarga de los impuestos.
* DGA: es la autoridad competente en la aplicación de la legislación que regula el despacho aduanero. Funciones: valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercadería y medios, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes y colaborar en el resguardo de los intereses del Estado.
* Direcciones:

1. Gestión de recursos y presupuesto.
2. Coordinación y evaluación operativa aduanera.

* Subdirecciones generales:

1. Técnico legal aduanera: donde se resuelven temas técnicos o legales específicamente aduaneros.
2. Control aduanero.
3. Operaciones aduaneras metropolitanas.
4. Operaciones aduaneras del interior.

**Auxiliares del Comercio y Del Servicio Aduanero:**

* Despachantes de Aduana (art 36 a 67 CA): personas de existencia visible que realizan tramites y diligencias en nombre de otros, ante el SA.
* Agente de transporte (art 57 a 74) –ATA: personas (de existencia ideal o visible) que representan a los transportistas en sus relaciones con el SA, vinculadas con la presentación del medio y la carga.

Apoderados generales (75 a 90): representan al despachante y ATA ante el SA, solo personas visibles.

Son auxiliares de los auxiliares. Son personas, a los que el despachante o el ATA le da un poder general de representación. Esas personas pueden ir a hacer trámites ante la DGA en nombre del despachante o del ATA.

**Sujetos:**

**Importadores y exportadores (91 a 108 CA):** personas de existencia visible o ideal (visible-> persona física; ideal -> persona jurídica) que en su nombre importan o exportan mercadería, trayéndolas o llevándolas consigo o que un tercero lo hiciera por ellos (transportistas).

**Otros sujetos (109 a 111):** ejemplo: proveedores de a bordo, técnicos de reparaciones, lavaderos, etc.; de existencia física o ideal que cumplen su actividad profesional, técnica o comercial en relación con el SA o en Zona Primaria Aduanera.

Los Sujetos, ósea, los operadores de Comercio Exterior -> Registros Especiales Aduaneros.

Los operadores de servicio exterior (despachante y ATA tiene doble registro, por ser auxiliares y comerciantes) deben inscribirse en los registros especiales aduaneros. Los registros incluyen: las listas de despachantes, actas, importadores y exportadores autorizados y otros sujetos autorizados o no autorizados para operar. A los requisitos antes mencionados, se agrega tener clave fiscal nivel 3 (los despachantes tienen nivel 4).

Se debe iniciar el trámite de forma online, y luego acercarse a la sede más cercana para los datos biométricos.

Se debe tener el certificado de idoneidad expedido por la DGA (se obtiene dando los exámenes libres en aduana).

Se tiene que constituir garantía para poder inscribirse en el registro por medio de efectivo, inmueble o garantías.

La sanción a las infracciones es la suspensión en el registro.

**Delitos aduaneros:**

Derecho Penal Común -> Derecho Penal Especial -> Derecho Penal Aduanero.

**Delitos:** bien jurídico protegido -> protección del control del tráfico internacional de mercaderías.

* Contrabando (art 863 y 864 CA): la pena es de 2 a 8 años de prisión.
* Contrabando calificado (865/866/867): calificado se refiere a algunas circunstancias que agravan el delito.

Art 865: la pena va de 4 a 10 años de prisión y se trata de situaciones en las que se organizaron e intervienen 3 partes o más.

Si una de las partes es empleado público o funcionario del servicio aduanero, es más grave aún.

Ejemplos de contrabando calificado: cuando se aterriza en aeropuertos clandestinos. Mercaderías que están sujetas a prohibiciones absolutas -> ningún importador o exportador va a poder ingresarla o egresarla. Sustancias o elementos que por su naturaleza pudiera afectar a la salud pública.

Art 866: la pena va de 3 a 12 años.

Art 867: la pena va de 4 a 12 años. En estas mercaderías no importa cantidad ni valor, cabe la misma pena si trajiste 1 arma o un contenedor de armas. Esto se debe a la gravedad de las mercaderías.

Mercaderías: armas, bombas, etc.

* Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos (art 868 y 869): cuando el acto no se hizo con intención, pero se carga con las multas por el contrabando. Las multas van de $5000 a $50.000.

En la fabricación de la documentación si tiene que haber dolo.

* Tentativa de contrabando: cuando se intenta hacer una acción de contrabando. La tentativa está penada con las mismas penas que el delito consumado.
* Encubrimiento de contrabando: la persona que ayuda a posteriori a la persona que llevo a cabo el contrabando.

La pena va de 6 meses a 3 años de prisión.

**Penas:** multa, prisión, comiso e inhabilidades.

* Comiso de la mercadería o multa (por igual valor en plaza): comiso es cuando la aduana se apropia de la mercadería objeto de contrabando. Cuando se descubre del contrabando a posteriori, la multa es del 100% del valor en plaza.
* Comiso del medio de transporte e instrumentos utilizados para el ilícito (salvo ajenos): la aduana se apropia del medio de transporte.
* Multas: 4 a 20 veces el valor en plaza de la mercadería -> depende del agravante que haya tenido el contrabando.
* Pérdida de beneficios: en el caso de los importadores, algunos tienen beneficios en el IVA.
* Inhabilitación especial (6 meses a 5 años) para el ejercicio del comercio.
* Inhabilitación especial perpetua.
* Inhabilitación especial (de 3 a 15 años para importar/exportar).
* Inhabilitación absoluta por ser funcionario público (el doble de tiempo que el de la condenada): al funcionario público siempre le caen penas mas agravantes.
* Empresas: retiro de personería jurídica o cancelación en el Registro Público de Comercio.

**Infracciones aduaneras:**

* Contrarenciones - transgresiones
* Tipificadas previamente (no por analogía): las infracciones tienen que aparecer en el cogido. No se puede aplicar por analogía, esto quiere decir, por parecidos.
* Una sola condena por un mismo hecho.
* Aplicación de la Ley más benigna.
* Beneficio de la duda: en el caso de las infracciones que no se pueden comprobar en un 100%, se lo libera de la responsabilidad.
* El importador/exportador será responsable de las infracciones del despachante.
* El despachante es responsable de las infracciones cometidas, salvo que pueda probar que cumplió con su obligación a cargo -> salvo que la infracción haya sido involuntaria y que el únicamente haya cumplido con su deber.
* Infracción del transportista -> ATA debe responder. Como representa al medio de transporte, si el medio de transporte cuenta con alguna infracción, va a ser responsable. Por lo menos en primer instancia, después si puede demostrar su inocencia, la demostrara.

**Infracción:**

* Contrabando menor:
* Valor mercadería en plaza: menos de $100.00. tabaco $30.000
* Declaración inexacta
* Perjuicio fiscal.
* Transgresión a prohibiciones.
* Ingreso/egreso de importes diferentes al que corresponde.